Barranquilla, 20 de noviembre de 2024

Señores
SECRETARÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
E. S. M.

Asunto: Solicitud aprobación y suscripción OTROSÍ de ADICIÓN y PRÓRROGA de los contratos de prestación de servicios número **202401219 y 202401650.**

Cordial saludo,

Mediante la presente me permito solicitar el inicio de la gestión correspondiente a adicionar en valor y prorrogar en tiempo los contratos de prestación de servicios No. **202401219 y 202401650**, cuyo objeto es la "**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES EMERGENTES, REMERGENTES Y DESATENDIDAS - TUBERCULOSIS, MEDIANTE LAS ACCIONES QUE LLEVA A CABO LA SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA EN LOS 22 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".**

CONTRATISTA	IDENTIFICACIÓN	CONTRATO N°	FECHA TERMINACIÓN PLAZO INICIAL	VALOR INICIAL PACTADO
ADRIANA MARCELA ARRIETA SANCHEZ	**45781142**	**202401219**	**12/DIC/2024**	**$30.000.000**
MARIA FERNANDA CAES ROMERO	**1192923383**	**202401650**	**13/DIC/2024**	**$16.000.000**

A solicitud le presento de manera respetuosa con las siguientes consideraciones a saber:

1. Que el plazo de ejecución de los contratos relacionados en el cuadro de información se pactó por un término de **cuatro (04) meses**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2. Que mediante el Decreto N° 000021 DE 2020 " Por medio del cual se delegan facultades en materia de contratación y se dictan otras disposiciones"; la gobernadora del Departamento del Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos, 209, 211 y 303 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, artículo 37 del Decreto – Ley 2150 de 1995, artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996 y modificado por el Articulo 124 de la ley 1457 del 2019, delegó a la Secretaría General del Departamento del Atlántico, la competencia para celebrar todos los contratos y convenios en nombre y representación del departamento del Atlántico.

3. El ejercicio de las competencias del Departamento del Atlántico mediante la Secretaría de Salud Departamental como garante de la prestación eficaz, adecuada y continua de los servicios de salud que se prestan en su jurisdicción, las cuales están enfocadas a satisfacer los imperativos que se encuentran dentro de la Constitución Política de Colombia (C.P.C.), en su artículo 48 (modificado por el artículo 1ro del Acto Legislativo 02 de 2009) el cual expresa:

> "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
>
> Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
>
> Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad."

Teniendo claro que la prestación de los servicios de salud será organizada por el Estado, y que, a su vez, esta competencia es atribuida a las entidades territoriales conforme lo estipula el artículo 151, 288, 356 y 357 (Modificado por el Acto Legislativo 1/2001 y 4/2007) de la C.P.C. las cuales dieron lugar a la expedición de la ley orgánica 715 de 2001, donde se resaltan las competencias comprendidas en el artículo 43 que, dotan a los departamentos para "dirigir, coordinar, y vigilar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el territorio de su jurisdicción."[1]

Atendiendo las disposiciones constitucionales y legales antes mencionadas, el Departamento del Atlántico, en busca de garantizar la prestación de servicios de salud como servicio público desarrolla en el Plan de Desarrollo Departamental 2024 – 2027 "Atlántico para el mundo", las actividades y acciones que buscan cumplir con las metas propuestas por la Secretaría de Salud Departamental, luego del análisis del estado actual que se presenta en la población de Atlántico en materia de salud.

Para la vigencia 2024, se han colocado en marcha programas como:

- Programa salud pública y prestación de servicios.

Con el fin de cumplir objetivos específicos en cada programa a través de la disminución y el mantenimiento de los indicadores que se arrojan en el Plan de Desarrollo Departamental, la Secretaría de Salud del Departamento ha requerido de la intensificación de las actividades y gestiones internas y externas, lo que generó ampliación de las acciones en los diferentes programas para mantener la cobertura completa a todos los municipios del Departamento del Atlántico.

[1] Ley Orgánica 715 de 2001, artículo 43.

De manera que, para evitar una paralización de todo el andamiaje administrativo, logístico, asistencial y profesional que maneja cada uno de los programas que se desarrollan en todo el territorio del departamento del Atlántico, es necesario continuar con la prestación de servicios de profesionales que permita **el fortalecimiento de la promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades emergentes, remergentes y desatendidas - tuberculosis, mediante las acciones que lleva a cabo la Subsecretaría de Salud Pública en los 22 municipios del departamento del atlántico**. Lo anterior, en busca de satisfacer los elementos y principios del derecho fundamental a la salud consagrados en el artículo 6 de la Ley estatutaria 1751 de 2015. En especial, los principios de los numerales: "d) Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas, y; e) Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones."

Disposición legal que advierte a las entidades estatales a desplegar conforme a sus competencias como directores en salud a nivel nacional y territorial las acciones que permitan buscar, adoptar e implementar las herramientas dentro del marco normativo colombiano para garantizar y satisfacer el derecho fundamental a la salud. Dicho esto, la Secretaría de Salud del Departamento busca seguir desarrollando los objetivos y metas plasmadas en el Plan de Desarrollo Departamental, en consonancia con los principios y derechos antes mencionado, lo que configura una necesidad para esta dependencia.

Necesidad que consiste en ampliar el plazo de ejecución del contrato celebrado del recurso humano que se encuentra a pocos días de culminar su ejecución, lo que permite cumplir con:

1. El seguimiento de las actividades que se han desarrollado de los programas que actualmente se están llevando a cabo en el departamento no se paralicen por la falta de recurso humano.

1. Cumplir con el principio de continuidad[2] de los servicios que se han implementado en toda la jurisdicción del departamento del atlántico en materia de salud.

2. Seguir velando y fortaleciendo los procesos que se emplean en cada uno de los programas, para la correcta prestación del servicio de salud con garantías y evitando las dilaciones que se puedan presentar por razones administrativas y económicas del sistema.

En vista de la necesitad antes planteada, la Secretaría de Salud departamental solicita **iniciar el trámite establecido para adicionar y prorrogar a los contrato celebrados con el recurso humano que desarrollan** las actividades con las cuales se ejecutan los programas en salud derivados del Plan de Desarrollo Departamental, que se llevan a cabo en su jurisdicción. De esta manera, la Secretaría de Salud del departamento busca garantizar la continuidad y eficiencia de las acciones correspondientes a sus competencias; cumpliendo las disposiciones constitucionales y legales.

[2] Literal d, art. 6, Ley 1751 de 2015

4. Que, en atención a la necesidad planteada, se solicita muy respetuosamente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que el contrato sea adicionado y prorrogado de la siguiente manera:

CONTRATISTA	IDENTIFICACIÓN	CONTRATO N°	PLAZO PRÓRROGA	VALOR ADICIÓN
ADRIANA MARCELA ARRIETA SANCHEZ	**45781142**	**202401219**	**Hasta el 31 de diciembre**	**$3.160.000**
MARIA FERNANDA CAES ROMERO	**1192923383**	**202401650**	**Hasta el 31 de diciembre**	**$2.400.000**

5. Que se cuenta para adicionar al contrato mencionado el certificado de disponibilidad presupuestal No. **202402297** con fecha de expedición **21 de agosto de 2024**.

6. Que en virtud del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, la adición correspondiente a cada contrato no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial pactado.

7. Se solicita muy respetuosamente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal se establezca como forma de pago de la adición N° 1 de la siguiente manera:

CONTRATISTA	IDENTIFICACIÓN	CONTRATO N°	VALOR TOTAL DE LA ADICIÓN	FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN
ADRIANA MARCELA ARRIETA SANCHEZ	**45781142**	**202401219**	**$3.160.000**	EL departamento del Atlántico pagara mediante: Un único pago a la terminación de la ejecución del contrato por valor de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L ($3.160.000).**
MARIA FERNANDA CAES ROMERO	**1192923383**	**202401650**	**$2.400.000**	EL departamento del Atlántico pagara mediante: Un único pago a la terminación de la ejecución del contrato por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($2.400.000).**

El departamento pagará la adición del contrato de la siguiente forma descrita en el cuadro anterior, dejando pactado que cada pago se realizará previa presentación del informe de gestión de actividades respectivo, acompañado del recibido a satisfacción por parte del supervisor de los contratos y la acreditación del pago de la seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) e impuestos que le corresponda según los términos inicialmente pactados en el contrato.

Cabe aclarar que las demás condiciones contractuales inicialmente estipuladas se mantendrán vigentes y sin modificación alguna con la celebración del otrosí.

Atentamente,

OLINDA ONORO JIMÉNEZ
Subsecretaría de Despacho, Grado 05 – Código 045
Subsecretaría de Salud Pública - Secretaria de Salud Pública
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SUPERVISIÓN DEL CONTRATO 202401219 y 202401650